

**ACTA N° 866** : En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:15 horas del día veintiuno (21) de Mayo del año dos mil veinte (2.020), se reúnen de manera virtual en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Javier Ernesto Techeira (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarrechea, Carmen Ivonne Christen, Ing. Walter Silvano Heck y Federico Neis.-----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 864 correspondiente a la sesión extraordinaria virtual realizada por éste Concejo en fecha catorce (14) de Mayo de 2020. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

2º) Lectura y aprobación del Acta N° 865 correspondiente a la sesión ordinaria virtual realizada por éste Concejo en fecha catorce (14) de Mayo de 2020. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 70/20: Nota de Juez Municipal de Faltas, solicitando autorización para Feria Extraordinaria por mudanza. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto Y Considerando: La nota presentada por el Dr. Héctor D. Simon, Juez Municipal de Faltas. Que solicita autorización para realizar una Feria Extraordinaria de dicho Juzgado desde el día Martes 26 de Mayo hasta el Viernes 29 de Mayo, sin atención al público, con el objetivo de trasladar todo el mobiliario y demás elementos para la prestación de servicios en las nuevas oficinas. Que la nueva sede del Juzgado Municipal de Faltas quedará situada en Av. San Martín N° 2550 (ex CEFE). Que el Artículo 5 del Anexo de la Ordenanza N° 152/11 (Reglamento de la Justicia Municipal de Faltas) establece que serán aplicables las mismas ferias judiciales que determine el Superior Tribunal de Justicia para este Juzgado de Faltas...Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante otorgar dicha autorización. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza: N° 20/20**. Artículo 1º: Autorizar al Dr. Héctor D. Simon, Juez Municipal de Faltas, a efectuar la Feria Extraordinaria desde el día Martes 26 de Mayo hasta el Viernes 29 de Mayo del corriente año con el fin de mudar la sede del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Puerto Rico, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.2º) Expte. N° 73/20: Proyecto de Declaración del Departamento Ejecutivo Municipal sobre 70º Aniversario del Club Social y Deportivo 25 de Mayo. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarrechea mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: Que el día 25 de mayo del corriente año, se conmemora el 70º Aniversario del Club Social y Deportivo 25 de Mayo de la ciudad Puerto Rico; y Considerando: Que la institución social y deportiva 25 de Mayo tiene una larga trayectoria en pos de las actividades deportivas y eventos con connotaciones socio-culturales. Que en estos 70 años de trayectoria del Club 25 de Mayo es digno de reconocer a las comisiones directivas su gran labor y aporte para la Sociedad toda. Que el compromiso social que la institución deportiva representa en nuestro municipio es digno de reconocimiento. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración: N° 04/20**. Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal el 70º Aniversario del Club Social y Deportivo 25 de Mayo de la Ciudad Puerto Rico. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.3º) Expte. N° 74/20: Proyecto de Declaración del Departamento Ejecutivo Municipal sobre 45º Aniversario de la Escuela Taller Provincial de Títeres de la Ciudad de Puerto Rico. Al ser puesto a consideración el Concejal Luis A. Alarcón mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: Que el día 21 de mayo del corriente año, se conmemora el 45º Aniversario de la Escuela Taller Provincial de Títeres de la Ciudad de Puerto Rico; y Considerando: Que es fundamental destacar que esta prestigiosa institución es pionera en la Provincia de Misiones con esta modalidad. Que siendo la Escuela el núcleo títerero fundacional de la región, se han abierto aulas satélites en Garupá, Alem, Oberá, Ruiz de Montoya, El Alcázar, Eldorado y Montecarlo, donde funcionan Talleres, o ya Escuelas propiamente dichas. Que su fundadora, la Señora Rosita Escalada Salvo, nacida en San Javier, se remontó a sus comienzos como docente cuando fue destinada a Puerto Rico. En 1968 creó el Taller experimental de títeres como servicio asociado a la biblioteca popular Horacio Quiroga - que siete años más tarde se transformaría en la Escuela que hoy es. Que el programa

de la Escuela abarca las áreas de Lengua y Literatura - posee una de las más completas bibliotecas de lectura infanto-juvenil de la provincia - Expresión plástica, musical y corporal, y las esenciales: de Teatro y Títeres. Que la escuela dicta cursos y tiene extensión en barrios y localidades vecinas sirviéndose del títere como herramienta pedagógica al servicio de la salud de la población ya que a través de ellos se representan obras que previenen las enfermedades de la niñez. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración: N° 05/20**. Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal el 45º Aniversario de la Escuela Taller Provincial de Títeres de la Ciudad de Puerto Rico. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.4º) Boletín Oficial Municipal N° 21. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.5º) Expte. N° 75/20: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal solicitando autorización para firma de Convenio de Colaboración con Dirección General de Rentas. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando la pertinente autorización para la firma de la Renovación del Convenio de Colaboración con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y; Considerando: Que el objetivo del presente Convenio es brindar colaboración mutua entre ambas Instituciones y mediante ello, un eficiente servicio a los ciudadanos del Municipio, contribuyentes y usuarios de la Dirección General de Rentas domiciliados en la Ciudad de Puerto Rico, Misiones; posibilitando que los ciudadanos tengan acceso en nuestra Localidad a una oficina para presentación de documentación, impresión de comprobantes y trámites varios vinculados a la D.G.R.; facilitando así la percepción de tributos provinciales de manera eficiente y evitando también que los ciudadanos del Municipio deban trasladarse a otras localidades para realizar los trámites en cuestión. Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante otorgar dicha autorización. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza: N° 21/20**. Artículo 1º: Autorizar al Intendente Municipal Sr. Carlos G. Koth a firmar el Convenio de Colaboración con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones representada por el Director Provincial de Rentas C.P. Rodrigo Maximiliano Vivar, cuya copia forma parte integrante de la presente, con el objetivo de brindar colaboración mutua entre ambas Instituciones para un eficiente servicio a los ciudadanos del Municipio, contribuyentes y usuarios de la Dirección General de Rentas. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias en el marco de lo establecido en dicho convenio. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.1º) Expte. N° 71/20: Nota de pequeños comerciantes planteando situación (horarios de atención habilitados). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva Nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.2º) Expte. N° 72/20: Nota de integrantes de comisión del Consejo Municipal de Discapacidad solicitando renovación de ayuda económica destinada a Secretario Administrativo. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarreacha mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por la Comisión del Consejo Municipal de Discapacidad, cuya Presidente Sra. Carmen C. Schneider, solicita una ayuda económica mensual para contratación de una persona que ocupe las funciones de Secretario del mencionado Consejo, y; Considerand: Que desean que las tareas administrativas lo realice una persona con discapacidad. Que teniendo en cuenta la actividad que realiza el Consejo Municipal de Discapacidad y sus tareas de inclusión social de estas personas es de suma importancia apoyar su tarea. Que es voluntad de la Comisión del Consejo Municipal de Discapacidad designar al Sr. Damián Strieder para realizar dichas tareas, quien presenta discapacidad motora por lo cual se moviliza en silla de ruedas. Que este Honorable Concejo Deliberante apoya a la Institución solicitante, atento a las importantes funciones que cumple. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza: N° 22/20**. Artículo 1º: Otorgar una ayuda económica mensual al Sr. Damián Strieder, D.N.I. N° 33.216.998 de \$ 4.560.- (Pesos Cuatro Mil Quinientos Sesenta), desde el mes de Mayo hasta el mes de Diciembre del 2020 inclusive, contra firma de Convenio de mutua Colaboración con la Municipalidad de Puerto Rico, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el presente aporte. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

La Concejal Gabriela Mabel Bastarachea rinde Homenaje por celebrarse el próximo 25 de Mayo el 210° Aniversario de la Revolución de Mayo: Estamos próximamente a conmemorar el 25 de Mayo de 1810. Podríamos pensar que sería sola una celebración más, pero nos encuentra en un momento atípico, no vamos a oír o ver lo mismo que otros años o con los mismos matices. Sin embargo, por unos instantes nos vamos a detener a evaluar por qué recordamos esta fecha y así entonces comprender la magnitud de su importancia. Lo que recordamos en este día es el acto “fundante” de nuestra Nación. “Fundante” deriva del verbo fundar que significa asentar, afirmar sobre una base, poner los cimientos, construir, edificar y el verbo “recordar” quiere decir, en su acepción más antigua “volver a pasar por el corazón”. Hace 210 años se hizo realidad el anhelo de libertad de un puñado de hombres y mujeres. Esa misma libertad que seguimos apostando todos los habitantes de este suelo y los que nos identifica como Argentinos”-----

**4.1º) Expte. N° 47/20:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Obras Públicas, Asuntos Sociales y Ecología y Medio Ambiente presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza de referencia sobre Pirotecnia, estas comisiones sugieren la aprobación del borrador reformado y mejorado con las siguientes modificaciones: Artículo 4 agregar nacionales e importados El que quedara redactado de la siguiente manera Artículo 4º) Prohibir en el ámbito del ejido Municipal de la Ciudad de Puerto Rico, la fabricación, deposito, transporte, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al público, mayorista o minorista y venta ambulante en la vía pública, de artículos de pirotecnia Nacionales e Importados con efecto audible o sonoro, cualquiera fuera su características y naturaleza, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o de fabricación autorizada. Artículo 7 agregar localización y eliminar libres de efectos sonoros y/o estruendo El que quedara redactado de la siguiente manera Artículo 7º) Permitir la fabricación, deposito, transporte, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al publico de artefactos de pirotecnia que produzcan únicamente efectos luminicos. La autoridad de Aplicación determinara los requisitos, localización y modalidades que deberán reunir dichos artefactos a los efectos de autorizar su uso, comercialización y distribución. Al ser puesto a consideración dicho informe se aprueba por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: Los diferentes informes de la Organización Mundial de la Salud y la necesidad de proteger la salud, la tranquilidad, el bienestar y seguridad de personas y animales, el sano esparcimiento familiar, y la protección del medio ambiente. Considerando: Que los informes de la Organización Mundial de la Salud, (OMS), Ministerio de Salud de la Nación y la Sociedad Argentina de Pediatría, y demás organizaciones, recomiendan la prohibición de uso y distribución de artículos de Pirotecnia Sonora por sus efectos perjudiciales. Que el uso de pirotecnia con estruendos es una temática que afecta directamente a diferentes asociaciones de familias con miembros que padecen trastornos del espectro autista, como también asociaciones protectoras de animales, estos manifestaron una gran preocupación por los efectos negativos que la pirotecnia sonora ocasiona en sus seres queridos. Que la pirotecnia no es simplemente luces en el cielo. Son estallidos similares a las bombas porque cada vez emiten sonidos más fuertes, ensordecedores y peligrosos. Que por ello, se advierte la necesidad de impulsar una ordenanza que regule la utilización de la pirotecnia, que a su vez proteja y cuide a quienes se ven afectados por ella, en pos de construir una Sociedad más inclusiva; e incorporar en el Capítulo XIII Artículo N° 40, un nuevo inciso dentro de la Ordenanza General Impositiva para el periodo 2.021, las sanciones (Art. 10º de la presente) que correspondiere para el caso de inobservancia o incumplimiento. Por Ello: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza: N° 23/20**. Artículo 1º: Derogar la Ordenanza N° 167/08 en todos sus términos. Artículo 2º: Declarar a la Ciudad de Puerto Rico “Territorio Libre De Artículos De Pirotecnia Con Efecto Audible O Sonoro” con los alcances establecidos en la presente Ordenanza. Artículo 3º: Entender como “Artículos de Pirotecnia con Efectos Auditables o Sonoro”, a todos los artefactos destinados a producir efectos sonoros mediante mecanismos de detonación, deflagración, combustión o explosión. La autoridad de aplicación evaluara la inclusión de nuevos productos que resulten análogos y/o semejantes. Capítulo I Prohibiciones Artículo 4º: Prohibir en el ámbito del ejido Municipal de la Ciudad de Puerto Rico, la fabricación deposito, transporte, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al público, mayorista o minorista y venta ambulante en la vía pública, de artículos de pirotecnia con efecto audible o sonoro, cualquiera fuera su características y naturaleza, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o de fabricación autorizada. Artículo 5º: Prohibir el uso de pirotecnia con efecto audible o sonoro en eventos y/o espectáculos públicos o privados. Artículo 6º: Prohibir la venta de productos de pirotecnia a menores de 18 años, en todo el ejido municipal. Artículo

7°: Permitir la fabricación, deposito, transporte, tenencia, exhibición, comercialización, manipulación, uso, distribución y expendio al público de artefactos de pirotecnia que produzcan únicamente efectos lumínicos, libres de efectos sonoros y/o estruendo. La autoridad de Aplicación determinara los requisitos y modalidades que deberán reunir dichos artefactos a los efectos de autorizar su uso, comercialización y distribución. Artículo 8°: LOS artículos de pirotecnia con efecto audible o sonoro prohibidos por la presente ordenanza, deberán ser retirados totalmente de los comercios y/o depósitos en un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de su entrada en vigencia. En caso de incumplimiento, la autoridad de aplicación dispondrá las sanciones correspondiente según la gravedad de la infracción cometida. Capitulo II Sanciones Artículo 9°: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las que correspondiere, de conformidad a la Ley ASE-0978 (antes Ley 20429) de Registración de Armas de Guerra Nacional y Explosivos y/o cualquier otra que resulte de aplicación y lo dispuesto en la presente, serán sancionadas de conformidad a lo que establece este capítulo. Artículo 10°: El incumplimiento a la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones: A) Multas de 300 a 2500 UF; B) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, deposito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, según lo previsto en el Artículo 4; C) Si el infractor fuese comerciante, sea persona física o jurídica, se procederá a la cláusula del local comercial donde desarrolle su actividad por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratare de la primera infracción. D) En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles. E) Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la Habilitación Municipal de su comercio al infractor, por el término de tres (3) años. Capitulo III Excepciones Artículo 11°: Exceptuar de la presente prohibición a los artículos pirotécnicos para señales de auxilio, emergencia náuticas, uso de las fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, los destinados al uso industrial, minero o el de toda otra actividad productiva y/o extractiva que requieran de materiales explosivos, siempre que sean autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Capitulo IV Disposiciones Complementarias Artículo 12°: Determinar como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Puerto Rico, la misma podrá establecer otros requisitos, obligaciones y/o sanciones además de los aquí establecidos. Artículo 13°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, fundado en razones de necesidad local, a los efectos de su correcta aplicación. Artículo 14°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal realice campañas de información, educación y difusión referente a la importancia que reviste el cumplimiento de la presente Ordenanza para preservar la integridad psicofísica de las personas, animales y del medioambiente. Artículo 15°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 19:45 hs.-